



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 'N° 289 -2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 07 AGO. 2018

## VISTOS:

La solicitud presentada por el administrado Víctor Edwin Oré Romani, tramitada con el expediente SIGE N° 0213, de fecha 05 de enero de 2018; el Informe N° 190-2018-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, emitido por el Área de Remuneraciones; el Informe N° 1030-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; así como el Informe N° 1176-2018-GRAP/DRAJ, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: *“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*, cuya finalidad esencial es *“(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Sentencia de fecha 28 de octubre de 2014 (Resolución N°08) recaída en el Expediente N° 01801-2013-0-0301-JM-CI-01, el Juzgado Mixto Transitorio de Abancay (hoy Segundo Juzgado Civil), se declaró fundada la demanda interpuesta por Víctor Edwin Oré Romani, ordenándose al Gobierno Regional de Apurímac a que, mediante acto resolutivo, cumpla con nivelar la pensión de cesantía del recurrente considerando el incentivo por productividad, abonando además, los devengados e intereses legales de corresponder, conforme a lo señalado en la propia sentencia;

Que, mediante Resolución N° 10, del 11 de noviembre de 2014, el entonces Juzgado Mixto Transitorio de Abancay declaró consentida la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2014 (Resolución N°08) recaída en el Expediente N° 01801-2013-0-0301-JM-CI-01, requiriendo al Gobierno Regional de Apurímac para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 764-2015-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de octubre de 2015, se resolvió nivelar la pensión de cesantía del administrado Víctor Edwin Oré Romani, en cumplimiento de la Sentencia recaída en el Expediente N° 01801-2013-0-0301-JM-CI-01;

Que, con fecha 05 de enero de 2018, el administrado Víctor Edwin Oré Romani solicita se cumplan con abonársele los devengados e intereses legales que corresponden al incentivo por productividad adeudado, conforme a la Sentencia expedida por el entonces Juzgado Mixto Transitorio de Abancay;

Que, mediante Informe N° 1030-2018-GRP/07.01/OF.RR.HH, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón eleva el expediente administrativo relacionado con la solicitud mencionada, remitiendo el Informe N° 190-2018-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, mediante el cual el Área de Remuneraciones de la entidad realiza la liquidación de los devengados e intereses legales que corresponden abonar en favor de Víctor Edwin Oré Romani, de conformidad con la Sentencia recaída en el Expediente N° 01801-2013-0-0301-JM-CI-01;

Que, conforme a lo concluido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1176-2018-GRAP/DRAJ, corresponde atender la solicitud presentada por Víctor Edwin Oré Romani, otorgándosele





los devengados e intereses legales que resultan de la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones de la entidad;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, estando a la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** a la pensión de cesantía de don Víctor Edwin Oré Romani, el concepto de Incentivo a la Productividad en forma mensual y continua por el importe de S/. 1 334.49 (Mil trescientos treintaicuatro con 49/100 soles), en cumplimiento de la Sentencia N° 382-2014 (Resolución N° 08), su fecha 28 de octubre de 2014, recaída en el Expediente N° 01801-2013-0-0301-JM-CI-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** los reintegros por devengados e intereses legales correspondientes al Incentivo por Productividad, por el monto total de S/. 24 417.57 (Veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete con 57/100 soles) en favor de Víctor Edwin Oré Romani, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, Víctor Edwin Oré Romani, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y demás sistemas administrativos que correspondan, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

